SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por REPARTO, proceso que fue enviado de manera virtual por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago Valle; Quedan radicadas bajo el No. 76-147-31-03-001-2021-00009-00, mismo que fue inadmitido medianteauto 61 de Enero 28 de 2021, feneciendo el termino para subsanar la demanda, desde el pasado 05 de febrero de 2021, a las 4 de la tarde sin que ello hubiese sido verificado por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, 15 de febrero de 2.021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



Referencia: EJECUTIVO [SINGULAR] promovida por BANCO AV VILLAS S.A. contra HERNAN DARIO GIRALDO GOMEZ- DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S.

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00009-00

Auto: 137

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se debe disponer el rechazo de la presente demanda que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso "EJECUTIVO" incoada por el BANCO AV VILLAS- NIT 860.035.827-5 a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes del ciudadano HERNAN DARIO GIRALDO GOMEZ C.C 70.113.508 y contra la sociedad DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S representada legalmente por CESAR AUGUSTO GIRALDO GOMEZ C.C No. 71.748.559.

II. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observó esta Administradora de Justicia algunas falencias, por lo que mediante auto 61 de enero 28 de 2021 procedió a inadmitirse la demanda que se invoca; ello porque:

1. Se requiere que la parte demandante alleque los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandada SOCIEDAD DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S, los que conste que los ciudadanos ALVARO DE JESUS RUBIO, Y HERNAN DARIO GIRALDO GOMEZ, quienes actuaron como representantes legales de la entidad demandada ya mencionada, al momento de la suscripción y aceptación de los títulos valores pagares base de recaudo judicial, ostentaban tal calidad, al igual que contaban con las facultades legales para desplegar dicho acto jurídico. Lo anterior teniendo en cuenta que el actual representante legal de LA SOCIEDAD DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S, el ciudadano CESAR AUGUSTO GIRALDO GOMEZ, no obra como aceptante de los pagarés que hoy son materia de ejecución.

Según la constancia de secretaria que precede, el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, feneció el pasado 5 de febrero de 2021, a las cuatro de la tarde, sin que la parte demandante hubiese subsanado la demanda conforme a lo requerido por el despacho.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

III.- RESUELVE:

Primero. - RECHAZAR la demanda que para proceso "EJECUTIVO", ha instaurado a través de Apoderada Judicial, BANCO AV VILLAS - NIT 860.035.827-5 a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes del ciudadano HERNAN DARIO GIRALDO GOMEZ C.C 70.113.508 y contra la sociedad DEPOSITO Y QUESERA DE ALBERTO GIRALDO A. S.A.S representada legalmente por CESAR AUGUSTO GIRALDO GOMEZ C.C No. 71.748.559; por lo expuesto ut supra.

Segundo.- No se ordena desglose ni devolución de documentos en atención a que la demanda fue presentada de manera virtual.

Tercero.- ARCHIVENSE de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, <u>16 DE FEBRERO DE 2021</u>
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCRA RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

OVC

LILIAM NARANJO RAMIREZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb2b583924fd12038e780856c7a208073df35fa4b5c9b6fa855e505dfa6804 7

Documento generado en 15/02/2021 02:17:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica